

Señor (a)
ANONIMO
cecil02garcia@gmail.com
CL 2 91 C 85

Decisión empresarial No. 1360072 emitida el día 22 de enero de 2024 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1422850 del día 5 de enero de 2024

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición 245772024 radicada en el Sistema Distrital para la Gestión de peticiones Ciudadanas – Bogotá te escucha de la Alcaldía Mayor de Bogotá; objeto del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

USUARIO SE COMUNICA CON LA ENTIDAD CON EL PROPOSITO DE SOLICITAR QUE SE TENGA EN CUENTA LA PODA DE UNOS ARBOLES QUE ESTAN DEMASIADO FRONDOSOS Y ESTAN GENERANDORIESGO PARA LA COMUNIDAD QUE HABITA EL SECTOR PUESTO QUE ESTAN ROSANDO CON LOS CABLES DE ENERGIA Y EN CUALQUIER MOMENTO PUEDEN CAUSAR UN ACCIDENTE, ADEMAS SE CORREEL RIESGO QUE SE CAIGAN SOBRE UNA VIVIENDA Y CAUSE DAOS MAYORES, SE SOLICITA TENER EN CUENTA ESTA PETICION, LOS ARBOLES EN CUESTION SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LALOCALIDAD DE KENNEDY CIUDADELA PRIMAVERA CONJUNTO SANTA MARIA RESERVADO III CALLE 2 NO 91 C 85 LOS ARBOLES ESTAN EN ZONA PUBLICA

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., que de acuerdo con el contrato de concesión 285 de 2018, y la resolución UAESP 026 de 2018, mediante el PQRS 1422850.

Se informa que acorde a las competencias establecidas en los decretos 531 del 2010 y 383 del 2018, así como a lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, la responsabilidad para la ejecución de tratamientos en árboles involucrados en redes de transmisión eléctrica es de la empresa de energía, remítase esa entidad o a la Secretaria de Ambiente y en caso de emergencias comuníquese con la línea 123 o a los correos emergenciasjbb@jbb.gov.co y emergenciasilvicultura@ambientebogota.gov.co.

Lo anterior se rige en la normatividad vigente por lo que se hace pertinente referirse a la poda de árbol según el Decreto Único reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.2.6.70. Actividad de poda de árboles. Las actividades que la componen son: corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente. Esta actividad se realizará sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías tránsito automotor, vías peatonales, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso definidos en las normas ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluyen de esta actividad los árboles ubicados en los antes jardines frente a los inmuebles los cuales serán responsabilidad de los propietarios de estos.

Parágrafo 1 o. Se exceptuarán la poda de árboles ubicados en las zonas seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones (RETIE).

Parágrafo 2°. Se excluyen de esta actividad la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público.

También se excluye del alcance de esta actividad la tala de árboles, así como las labores de ornato y embellecimiento.

ARTICULO 2.3.2.2.2.6.73. Autorizaciones para las actividades de poda de árboles. Para la actividad de poda de árboles se deberán obtener las autorizaciones que establezca la respectiva autoridad competente.

Si las ramas de la especie se encuentran en contacto con las redes de energía eléctrica, le corresponderá prestar el servicio de poda a la empresa que presta el servicio de energía.

1.1 Es preciso indicarle que el motivo de la presente, no es un aspecto que deba seguir la vía administrativa, ya que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones que afecten la prestación de servicio en actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación, en el entendido de que no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose el presente como una decisión meramente informativa, en concordancia con de lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese
Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Elaboró: agarcia